

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
COMITÉ ACADÉMICO
PROGRAMAS TÉCNICOS LABORALES
RESOLUCIÓN No. 01
(NOVIEMBRE 12 DEL 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y PASANTÍAS DE LOS PROGRAMAS TÉCNICOS LABORALES, DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI”.

CONSIDERANDO:

Que la constitución política en su artículo 67 establece que la educación es un derecho con función social, que busca, entre otros la formación en la práctica para el trabajo.

Que el decreto 1075 de 2015 en la parte 6 reglamenta la Educación para el trabajo y desarrollo humano y estipula la obligatoriedad de realizar las prácticas laborales dentro del proceso de formación.

Que el decreto 1072 de 2015 presenta la formación para el trabajo y el contrato de aprendizaje, reglamentado a su vez en el decreto 933 de 2003, junto con su modificación por medio del decreto 2978 de 2013.

Que el decreto 952 de 2021 realiza la formalización del reconocimiento de la experiencia laboral previa, adicionado al decreto 1075 de 2015, por medio del decreto 616 de 2015.

Que el parágrafo 1 del artículo 192 de la ley 1955 de 2019 y el decreto 952 de 2021 reconocen las prácticas laborales como experiencia laboral para aplicar a empleos de carácter público o privado.

Que es deber de nuestra Institución cumplir con el ordenamiento jurídico del Estado colombiano.

Que el actual Reglamento de prácticas debe ajustarse al contexto Universitario actual Nacional e Internacional.

Que el actual Reglamento de Prácticas debe estar acorde con la normatividad expedida por el Ministerio de Educación Nacional con respecto a la Educación Superior.

Que el Reglamento de Prácticas es el marco regulador universitario que establece las normas entre la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI y sus estudiantes, bajo los principios inspirados en la democracia, la paz, el respeto por los derechos humanos y libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje e investigación.

Que la Universidad Santiago de Cali requiere de una Comunidad organizada y orientada por un Reglamento de Prácticas que normalice las relaciones institucionales entre ella y sus estudiantes.

Que el Reglamento de Prácticas Universitario establece un tratamiento equitativo y justo que contribuye a valorar y estimular la calidad del desempeño académico, dentro de lo legalmente establecido.

Considerando que la Universidad Santiago de Cali reconoce y acoge las políticas de inclusión social, como un camino para fortalecer el desarrollo integral del ser humano.

Que el Acuerdo CS 02 de junio 15 de 2016 emanado por el Consejo Superior reglamenta la función sustantiva de la extensión y proyección social de la Universidad Santiago de Cali, donde la Formación de Extensión se entiende como un proceso articulado a la formación integral del estudiante y las prácticas y pasantías son parte de ella.

Que el Acuerdo CS 02 de 2016 establece las normas relacionadas con las Prácticas en la Universidad Santiago de Cali y compete a cada área académica determinar los objetivos, modalidades, ubicación en el plan de estudios, evaluación y demás aspectos relacionados con el desarrollo de las prácticas.

Que la Resolución No. 001 de octubre 29 de 2021 de la Dirección General de Extensión y Proyección social y del Comité General de Extensión y Proyección Social expide lineamientos generales de prácticas y pasantías de la Universidad Santiago de Cali.

Que el Comité Académico ETDH es el máximo órgano asesor de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y entre sus atribuciones está proponer ante la Dirección de Extensión y/u organismo competente aquellas reglamentaciones académicas que se requieran para este nivel de Educación para el trabajo.

Que es necesario definir los parámetros y lineamientos por los cuales se regirán las prácticas y pasantías en los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ofertados.

CAPÍTULO 1: GENERALIDADES.

ARTÍCULO 01 – OBJETIVO GENERAL.

El presente reglamento busca regular los aspectos generales para la realización de las prácticas en los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Universidad Santiago de Cali – USC. El presente documento se adopta como parte integral del Reglamento Estudiantil de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano-ETDH.

ARTÍCULO 02 – DEFINICIONES.

Práctica: Actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Pasantías: Todas aquellas labores realizadas en diferentes organizaciones con quienes se establece convenio interinstitucional con el fin de ampliar y aplicar los conocimientos en una experiencia laboral que contribuya a reforzar su formación y poner sus capacidades al servicio de la comunidad.

Escenario de práctica: Entidad privada o estatal que recibe al practicantes o pasante para que realice actividades formativas relacionadas con su área de conocimiento durante el tiempo determinado.

Practicante y/o Pasante: Estudiante activo de programa de formación de educación superior de pregrado o programas técnicos laborales que realizan actividades de práctica laboral.

Co-formador, maestro guía o tutor: Persona designada por el escenario de práctica para orientar el desarrollo de la práctica y pasantía.

Docente Coordinador – Docente Asesor- Docente líderes: Docente vinculado a la institución educativa quien realiza actividades de orientación y seguimientos a los practicantes y/o pasantes en el desarrollo de la práctica y pasantías.

Carta de presentación a empresas: Documento que autoriza el inicio del periodo de práctica que se le envía al escenario de práctica, presentando las condiciones de la práctica laboral y al estudiante que se solicita se vincule como practicante.

Constancia de práctica: Documento que emite el escenario de práctica, una vez finaliza la práctica, en la cual certifica el tiempo de práctica del estudiante.

Formato de registro de horas: Formato para el registro de las horas que realiza el estudiante durante su permanencia en el escenario de práctica. Debe ser diligenciado por el Co-formador o quien este designe.

Plan de mejoramiento: Conjunto de actividades que el practicante debe desarrollar, producto del incumplimiento de algunas de sus funciones u obligaciones durante el desarrollo de la práctica que evidencien la no conformidad en el proceso de prácticas.

ARTÍCULO 03 – ESCENARIOS DE PRÁCTICA (INSTITUCIONES FORMADORAS).

Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015 MEN, Parte 6, Título 4 - Artículo 2.6.4.1, "**Parágrafo 1º.** Cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, esta deberá garantizar la formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica". **Se han definido** las prácticas laborales o formativas como aquellas que realizan los estudiantes en diferentes escenarios o lugares tanto **intramurales** o **extramurales** disponibles para su entrenamiento formativo.

Siendo las **intramurales**, las prácticas que se desarrollan en las instalaciones designadas para la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano al interior de la Universidad Santiago de Cali, así como también las visitas técnicas o de reconocimiento al sector productivo, al igual que las actividades realizadas en aulas vocacionales, talleres o laboratorios de simulación o producción contemplados en el programa de formación.

Por su parte las **extramurales**, como las prácticas realizadas en empresas o negocios legalmente constituidos que brindan los espacios de práctica o que permiten validar la práctica a personas que laboran o tienen emprendimientos legales en actividades afines a las del programa de formación.

Parágrafo 1: Los escenarios de práctica extramural deben estar ubicados en la misma jurisdicción que la Secretaría de Educación que aprobó el programa de formación desarrollado por el practicante, la etapa practica estará sujeta a las condiciones dispuestas por dicho ente.

CAPITULO 2: MODALIDADES Y TIPOS DE VINCULACIÓN.

ARTÍCULO 04 – MODALIDADES DE PRÁCTICAS Y PASANTÍAS.

Los estudiantes pueden elegir una de las siguientes modalidades:

- a) **Profesional y/o Empresarial:** Conjunto de actividades académicas mediante el cual un estudiante aplica los conocimientos y competencias adquiridos en el desarrollo de los planes de curso o malla curricular de su programa académico, en una organización del sector privado o público.
- b) **Emprendimiento y/o proyecto productivo:** Conjunto de actividades relacionadas con los programas de formación académica, donde el estudiante a través de un emprendimiento y/o proyecto productivo puede potencializar, fortalecer las competencias empresariales, investigativas y de innovación, de tal manera que coadyuven al desarrollo de la economía local, regional, nacional con productos y/o servicios viables requeridos por la sociedad.

ARTÍCULO 05 – TIPOS DE VINCULACIÓN DE PRÁCTICAS Y PASANTÍAS.

Los estudiantes pueden elegir uno de los tipos de vinculación descritos a continuación:

1. **Intramural:** Todas las actividades realizadas en las instalaciones (áreas académicas y/o administrativas) de la Universidad Santiago de Cali, para fines de prácticas y pasantías.
2. **Extramural:** Acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento.

Parágrafo 1: Se deberá verificar con el Docente Coordinador de prácticas y pasantías si la Universidad cuenta convenio activo con el escenario, de no tenerlo se debe realizar el proceso de acuerdo con los requisitos establecidos, previa revisión y asesoría del Departamento Jurídico de la Universidad Santiago de Cali.

3. **Contrato de aprendizaje:** Forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propio del giro ordinario de las actividades del patrocinador (escenario de práctica) con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituye salario.

Parágrafo 2. No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios:

- a) Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente.
- b) Las prácticas asistenciales y de servicio social obligatorio de las áreas de la salud y aquellas otras que determine el Ministerio de la Protección Social.
- c) Las prácticas que sean parte del servicio social obligatorio, realizadas por los jóvenes que se encuentran cursando los dos (2) últimos grados de educación lectiva secundaria, en instituciones aprobadas por el Estado.
- d) Las prácticas que se realicen en el marco de Programas o Proyectos de protección social adelantados por el Estado o por el sector privado, de conformidad con los criterios que establezca el Ministerio de la Protección Social.

Parágrafo 3: Este Tipo vinculación solo aplica para los programas que se encuentran parametrización en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendizices SGVA. Según disposiciones del Sistema Nacional de Aprendizaje SENA, se podrá tener acceso a un (1) único contrato de aprendizaje en programas técnicos, tecnólogos y profesionales. Ley 789 de 2002 Artículo 33 Concepto Jurídico No. 126657 de 2014, emanado por el SENA. En caso de que se realice otro programa en las diferentes modalidades y se requiera otro contrato de aprendizaje, es necesario que el mismo mantenga la cadena formativa del programa anterior, es decir, seguir la línea académica base del primer contrato de aprendizaje. Los contratos de aprendizaje se darán de forma ascendente, ejemplo: De técnico a tecnólogo, y no viceversa.

- 4. Contrato laboral o relación contractual:** Vinculación nueva o ya establecida para estudiantes que en el momento de iniciar la práctica realiza actividades relacionadas con el programa de formación y el escenario (empresa a la cual está vinculado mediante vínculo contractual) le permiten ejecutar la práctica y pasantía en el mismo sitio de trabajo. Este tipo de vinculación cuenta con dos alternativas:
- Alternativa 1:** Que las funciones desarrolladas por el estudiante están relacionadas con el programa de formación que se encuentra cursando. Caso en el cual el estudiante y/o el escenario de practica deberán informarle a la coordinación de práctica las funciones desempeñadas por el estudiante en el marco del contrato existente entre el estudiante y el empleador (quien actuará como escenario de práctica).
 - Alternativa 2:** Que las funciones desarrolladas por el estudiante no estén relacionadas con el programa de formación que se encuentra cursando, en este caso el estudiante y/o el escenario de práctica deberá presentar a la coordinación de práctica un plan de trabajo que contemple acciones diferentes a las que ya viene realizando en su espacio laboral y que demuestre la aplicación de los conocimientos y/o competencias propias del programa cursado.

Parágrafo 4: El vínculo contractual entre el practicante y el escenario de práctica debe ser por un periodo mayor o igual a el periodo de realización de la práctica. Este vínculo debe ser evidenciado mediante contrato celebrado por las partes.

Parágrafo 5: En cualquiera de las situaciones anteriores el docente coordinador o docente asesor, estudiará la solicitud y tomará una decisión respecto de la aprobación de la práctica.

- 5. Validación experiencia laboral:** El estudiante que cuente con experiencia laboral en actividades propias de su formación curricular podrá solicitar al docente coordinador y/o docente asesor la validación de práctica y pasantías cuando cumpla con los siguientes requisitos:
- Puede acreditar experiencia específica que corresponda al número de horas de práctica requeridas en el programa de forma continua o un año en forma discontinua al menos en una de las áreas de formación del programa que cursa.
 - Aportar certificación de experiencia expedida por el funcionario o reclutador de la empresa u organización legalmente constituida, que indique fecha de vinculación, funciones y tiempo de dedicación.
 - Aportar registro que acredita la existencia y representación legal de la organización, para el caso de los estudiantes que se encuentren vinculados en la Empresa.
 - Aportar registro de afiliación a la seguridad social durante el periodo en el que tuvo lugar la experiencia laboral presentada para validación.

Parágrafo 6: en los Programas Técnicos Laborales la persona a cargo será el Docente Coordinador de Prácticas y Pasantías o Coordinador de Prácticas y Pasantías; quien realice las funciones de estos cargos o roles revisará y aprobará la validación de experiencia laboral requerida.

En cualquiera de las situaciones anteriores el docente coordinador o docente asesor, estudiará la solicitud y tomará una decisión respecto de la aprobación de la práctica.

6. Emprendimientos y afines a las prácticas y pasantías: Esta modalidad permite que las personas que, durante su proceso formativo, demuestren estar al frente de una empresa, proyecto productivo o emprendimiento personal y/o familiar, puedan validar las actividades que realizan y que estén alineadas con el programa de formación. Se establece que las horas dedicadas por el estudiante a esta actividad deben ser, como mínimo, equivalentes a la cantidad de horas exigidas para cumplir con su práctica laboral o formativa.

7. Vinculación Formativa (acto administrativo): La vinculación es voluntaria y unilateral, aplica para entidades estatales (pública) conforme a las reglas y normas de derecho administrativo. La elaboración de este acto no requiere la intervención de la Universidad. No genera relación laboral entre el escenario de práctica y el estudiante.

Parágrafo 7: Cualquiera que sea la modalidad escogida por el estudiante, debe ajustarse a los lineamientos del procedimiento de prácticas y pasantías, así como también a los formatos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad.

Parágrafo 8: Los convenios de Docencia Servicio se rigen por la ley y decretos expedidos por el Gobierno Nacional Legal y Departamentalmente.

Parágrafo 9: La práctica laboral o formativa es obligatoria, será la institución quien autorice en última instancia en qué escenario, sitio y lugar y bajo qué tipo de tipo de vinculación el estudiante debe realizarla y cumplirla.

CAPITULO 3: DESARROLLO DE LA PRACTICA.

ARTÍCULO 06 – REQUISITOS GENERALES.

Para la realización de prácticas, en cualquiera de las modalidades y bajo cualquier de los tipos de vinculación los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse a paz y salvo financiera y académicamente.
2. Haber cursado y aprobado mínimo el 50% de los créditos académicos de los módulos específicos de la etapa lectiva del programa de formación.
3. Haber aprobado mínimo dos seminarios obligatorios programados por la Coordinación de Prácticas y Pasantías.
4. Asistir a la inducción a práctica laboral.
5. Certificado o constancia de afiliación a una EPS o en su defecto suscribir una póliza con una compañía de seguros que cubra todos los riesgos quedando así la organización y la Universidad exenta de toda obligación al respecto.
6. Registrar y/o actualizar hoja de vida en el Sistema de información para el aseguramiento de la calidad (SIPAC) dispuesto por la Universidad.
7. Manifiestar a la coordinación de practica su intención de iniciar la práctica por el medio establecido por la coordinación prácticas.
8. Registrarse en el sistema de información de prácticas y pasantías universitarios (SIPPU) en el periodo que se le indique desde coordinación de prácticas.

9. Contar con el Aval (aprobación) del docente coordinador o docente asesor para la realización de prácticas y pasantías (se entenderá el aval solo con la gestión de obtención de escenario, para inicio de práctica se requiere el cumplimiento de todos requisitos generales).
10. Sí el estudiante está vinculado a programas de salud debe cumplir con el esquema de vacunación que se le indique desde la coordinación de prácticas; en el caso del programa técnico laboral por competencias en cocinero de cocina internacional se requiere certificación en manipulación de alimentos.

ARTÍCULO 07 – OTROS REQUISITOS ASOCIADOS A CADA TIPO DE VINCULACIÓN.

Además de los requisitos generales, los estudiantes deben cumplir con los requisitos asociados a cada tipo de vinculación, los cuales se relacionan a continuación:

1: Para los tipos de vinculación Intramural y Extramural, la universidad tramitará la afiliación a la ARL bajo solicitud del estudiante mediado por la coordinación de práctica; para todos los tipos de vinculación el estudiante podrá realizar practica en horas adicionales a las requeridas en su programa, siempre y cuando tenga cobertura de ARL, se entenderá como aceptación por él mismo educando, de horas adicionales con la presentación del formato horas asistencia práctica.

2: Los criterios específicos requeridos en el contrato o certificados de vínculo contractual son como mínimo:

1. Información básica del ente contratante (Razón social, NIT, Teléfono, Dirección, Ciudad, Correo electrónico).
2. Objeto contractual.
3. Funciones desempeñadas por el empleado (estudiante).
4. Periodo de contratación (Fecha de inicio y finalización).
5. Horario semanal o Número de horas semanales dedicadas por parte del estudiante (empleado) al desarrollo del objeto contractual.
6. El documento debe está firmado por las partes, es decir por el representante del contratante (escenario de práctica) y el empleado (estudiante).

3: Para el tipo de vinculación Emprendimientos y afines a las prácticas y pasantías, el estudiante deberá:

1. Demostrar la realización de actividades afines o acordes con el programa de formación en el cual se está formando.
2. Llevar registro de horas de trabajo en proyecto productivo las cuales deberán ser equivalente a las horas de prácticas requeridas por el programa de formación desarrollado.
3. Documento Informe de proyecto productivo, para el cual la coordinación de práctica proporcionará guía.
4. Realizar presentación a manera de sustentación del proyecto productivo o emprendimiento ante la coordinación de prácticas laborales y/o ante el asesor de prácticas con resultado satisfactorio. En este espacio se deberá dar muestra de un prototipo del portafolio de producto o servicio del proyecto productivo o emprendimiento.
5. Sí el proyecto productivo o emprendimiento se encuentra formalizado como razón social, la documentación que lo corrobora (RUT, Cámara de comercio, identificación del representante legal), de lo contrario en el informe del que habla el literal a) incluir plan de acción propuesto para la formalización de la razón social.

4: las prácticas en horario nocturno, dominicales y festivos podrán realizarse si el programa académico del aprendiz requiere este horario, debido a que el aprendizaje debe ajustarse a los horarios de formación en el sector real y a las normativas vigentes.

ARTÍCULO 08 - TRÁMITES DEL ESTUDIANTE.

De acuerdo con el mecanismo establecido por la universidad se debe realizar los siguientes pasos para la realización de la práctica y pasantía.

1. Asistir a sesión de inducción de práctica laboral.
2. Realizar seminarios obligatorios establecidos.
3. Registrar y/o actualizar hoja de vida en el mecanismo establecido por la Universidad.
4. Manifestar intención de práctica por medio del mecanismo establecido por la coordinación de práctica para tal fin.
5. Registro de la práctica y pasantía en el mecanismo establecido por la Universidad.
6. Vinculación con el escenario de prácticas y pasantías (registro de institución, empresa u organización).
7. Aprobación del escenario (por partes escenario y el coordinador de practica o asesores).
8. Cargar documentos iniciales para realización de práctica y pasantías.
9. Elaboración del plan de trabajo y horarios (estudiantes, el escenario de práctica y el coordinador de práctica o docente asesor).
10. Seguimientos de la prácticas y pasantías (estudiantes, el escenario de práctica y coordinador de practica o asesores).
11. Evaluación de práctica y pasantía (estudiantes, el escenario de práctica y coordinador de práctica o docente asesor).
12. Realización de las encuestas satisfacción y seguimiento (estudiantes, el escenario de práctica y coordinador de práctica o docente asesor).
13. Realizar informe de finalización de práctica.
14. Cargue de documentos para cierre de la práctica y pasantías (requisitos y anexos).

Parágrafo 4. El incumplimiento de alguno de los requisitos o trámites indicados generará la no iniciación o terminación del desarrollo de la práctica y pasantías.

Parágrafo 5. El estudiante no podrá iniciar sus prácticas sin contar con el aval del Docente asesor y/o Docente Coordinador de prácticas y pasantías (aprobación de práctica).

ARTÍCULO 09 – DURACIÓN Y PLAZO PARA LA PRÁCTICA LABORAL.

En los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo la práctica laboral debe tener como mínimo el 50% de la duración del programa (*para los programas en las áreas auxiliares de salud es del 60%*), en este sentido y dependiendo de la intensidad horaria de cada programa registrado, nuestras prácticas laborales o formativas oscilan entre las 440 y las 1.080 horas de duración.

Luego de finalizar su etapa lectiva, los estudiantes tendrán un plazo máximo de doce (12) meses para completar la práctica.

Parágrafo 1: Si un estudiante está cursando dos (2) programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en la institución o realiza proceso de doble certificación deberá cumplir con las horas prácticas laborales o formativas requeridas por cada programa o justificar, en actividades acordes y tiempos distintos, la validación u homologación de estas para el reconocimiento de los saberes de la práctica formativa y cumplir para cada caso con los requisitos exigidos por el reglamento.

Parágrafo 2: Para el caso de las practicas por vinculo laborar la relación entre periodo de contratación y horario y/o número de horas semanales dedicadas al desarrollo del objeto contractual deben ser igual o superior al número de horas de prácticas exigidas por el programa de formación cursado. Para el caso de Validación experiencia laboral y en el caso en que los

estudiantes que ya no se encuentran vinculados con la empresa, en el registro de horas el responsable deberá realizar su respectiva observación y realizar la actividad de Seguimiento y evaluación de acuerdo con la información suministrada por el estudiante.

CAPÍTULO 4: DEBERES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 10 – DEBERES DE LOS ESCENARIOS DE PRÁCTICA.

La entidad vinculada al proceso de práctica (escenarios de práctica) tendrán las siguientes obligaciones:

1. Registrar la organización en el Sistema de Información de Prácticas y Pasantías Universitarias.
2. Entrevistar y hacer la selección del o de los estudiantes que cumplan con el perfil que exigen las actividades y funciones que desempeñará (n) en su práctica y pasantía.
3. Designar un funcionario quien será el responsable de interactuar con la Universidad, y supervisar al interior del escenario de práctica, el cumplimiento del plan de trabajo establecido, para el desarrollo de las funciones asignadas al estudiante practicante o pasante, y además informar cualquier anomalía que se presente.
4. Elaborar de manera conjunta con los practicantes seleccionados el plan de trabajo.
5. Facilitar los medios y recursos necesarios para el desarrollo de las funciones propias del practicante o pasante.
6. Asesorar y ampliar los conocimientos y experiencias de los practicantes o pasantes
7. Afiliar al estudiante practicante o pasante a la administradora de riesgos laborales (ARL), conforme lo dispone la ley.
8. Atender en forma concertada los seguimientos, evaluaciones o requerimientos, en forma virtual, telefónica y presencial.
9. Reportar a la coordinación de prácticas en forma oportuna dificultades, anomalías y/o novedades que se presenten durante el proceso de práctica.
10. Velar por el cumplimiento de las horas de prácticas indicadas en la carta de presentación durante las fechas concertadas, sin exceder un total de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
11. En caso de requerir prorroga del ARL otorgado por la universidad, para Pasantías o Práctica Intramural, informar dos semanas antes del vencimiento.
12. Generar la certificación o constancia de la práctica de acuerdo con lo establecido en el Decreto 621 de 2021 y 952 de 2021 demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo 1. Las partes mediante convenio podrán establecer cuál entidad asume el pago de la ARL.

ARTÍCULO 11 – DERECHOS DE LOS ESCENARIOS DE PRÁCTICA.

1. Recibir atención por parte de los encargados del área de práctica laboral de la Universidad Santiago de Cali.
2. Exigir el cumplimiento de los reglamentos empresariales al practicante, en el marco de los alcances legales.
3. Participar del proceso evaluativo o de seguimiento del practicante.
4. Contar con el practicante durante el tiempo estipulado en la carta de presentación, salvo caso de fuerza mayor o autorización de la universidad para la finalización anticipada.

Parágrafo 1. Los estudiantes inscritos en el proceso de práctica laboral o formativa, no adquieren ningún vínculo laboral ni con la institución, ni con la empresa, ya que se trata del cumplimiento de un objetivo con fines netamente académicos.

Parágrafo 2. Todo trabajo de producción intelectual realizado por el estudiante, durante su periodo de práctica o aprendizaje, es propiedad exclusiva de la entidad que actúa como escenario de práctica.

ARTÍCULO 12 – DEBERES DEL ÁREA DE PRÁCTICAS LABORALES (Instructor, Asesor, Tutor y/o Coordinador de Práctica Laboral).

Con el fin de cumplir los objetivos planteados en el proceso de práctica o contrato de aprendizaje el funcionario encargado del área tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer relaciones con entidades del sector oficial o privado, cuyas actividades sean afines a los programas técnicos o áreas del conocimiento ofertadas por la institución, con el fin de posibilitar la idónea ubicación de los estudiantes.
2. Mantener contacto permanente con las empresas y los estudiantes vinculados al proceso de práctica o contrato de aprendizaje.
3. Propender por la buena imagen de la institución en el sector empresarial.
4. Participar activamente como canal en la resolución de las dificultades que se susciten en el proceso de práctica.
5. Hacer seguimiento a los planes de mejoramiento realizados a los practicantes o aprendices con el fin de culminar satisfactoriamente su periodo de práctica.
6. Realizar la inducción, verificación de cumplimiento requisitos e identificación de la modalidad de práctica a estudiantes.
7. Presentar a la empresa el practicante una vez cumplido el proceso de selección.
8. Revisar y certificar del cumplimiento de los requisitos de la práctica laboral o formativa.

ARTÍCULO 13 - DEBERES DEL PRACTICANTE.

1. Permanecer informado acerca de los procesos de prácticas, cronogramas de actividades, así como todo lo señalado en el presente reglamento.
2. El estudiante deberá matricular su práctica en el periodo académico en el cual se le indique desde la coordinación de práctica.
3. Conocer y cumplir a cabalidad el reglamento estudiantil, los reglamentos de prácticas y pasantías y demás normas estatutarias del escenario de prácticas.
4. Acatar las disposiciones internas de la Universidad.
5. Cumplir las normas éticas y morales de la organización o entidad donde se encuentra vinculado.
6. No asistir en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas al lugar de práctica.
7. Conservar una presentación personal apropiada con el lugar de práctica
8. Responsabilizarse por las herramientas y documentos proporcionados por la organización o entidad, durante el desarrollo de la práctica.
9. Toda la información obtenida del sitio de práctica será considerada confidencial, por tanto, no podrá ser transmitida o utilizada fuera de la organización o entidad.
10. El estudiante debe iniciar su práctica el día que la organización o entidad lo estipule y cumpliendo con el horario acordado.
11. Asistir a las reuniones, seminarios o cursos convocados por el área de prácticas y pasantías.
12. Durante el desarrollo y evaluación de la práctica los estudiantes deben ser conscientes de que son portadores de la imagen y del buen nombre de la Universidad.
13. Realizar la totalidad de las actividades a las que se compromete en el desarrollo de su práctica y hasta la culminación de la vinculación.
14. Comunicar oportunamente a la Universidad, cualquier situación anormal que se presente con el escenario de prácticas. Informando al docente coordinador y/o docente asesor las

- dificultades que surjan en el proceso de las prácticas y/o pasantía, para que esta proceda mediar y tomar las medidas necesarias para resolverlas.
15. Realizar los informes de práctica, respetando los plazos y lineamientos de entrega que estipulen desde la coordinación de prácticas.
 16. En los casos en que la naturaleza de su práctica o pasantía así no amerite, es necesario que el estudiante se encuentre al día en su respectivo plan de vacunación.
 17. Utilizar los canales regulares de comunicación para la solución de conflictos a saber: docente asesor, docente coordinador o director de programa.
 18. Realizar las Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias respetuosas por escrito por los canales de atención oficiales dispuestos para ello.
 19. En caso de cierre del escenario de práctica durante el transcurso del semestre, el estudiante que haya cumplido a cabalidad con su etapa hasta ese momento podrá ser reasignado a otra organización u otra modalidad de práctica, siendo reconocidas las horas realizadas hasta ese momento en el primer sitio de práctica.
 20. Solicitar el inicio de la práctica laboral o formativa en la modalidad respectiva.
 21. Diligenciar y entregar oportuna y adecuadamente los formatos utilizados para el procedimiento de práctica laboral o formativa los cuales se indican en el procedimiento de práctica según cada modalidad, debidamente diligenciados, sin tachones, ni enmendaduras.
 22. El estudiante debe mantener sus datos personales actualizados en la universidad.
 23. Atender las orientaciones de la oficina de prácticas laborales, que permitan un buen desempeño de su práctica.
 24. El estudiante que inicie el proceso de práctica no podrá renunciar al desarrollo de esta, salvo motivos de fuerza mayor evaluados previamente por el funcionario de prácticas laborales de la institución.
 25. Mantener comunicación permanente con el funcionario de prácticas laborales, para informar sobre la evolución de su desempeño y manifestar oportunamente cualquier inquietud, cambio, dificultad u obstáculo que pudiera presentarse en el desarrollo de su práctica.
 26. Tramitar personalmente en la empresa donde se va a realizar el convenio de práctica o contrato de aprendizaje toda la documentación o exámenes necesarios para su respectivo ingreso.

Parágrafo 1. Todo el proceso de seguimiento, inducción, asesoría, asignación de campo de práctica y todo aquello relacionado con dicha fase de formación se realizará en los periodos académicos; no existe responsabilidad por parte de la Universidad en atender prácticas laborales o formativas en periodo de recesos establecidos en el calendario académico, a menos que se cuente con el personal facultado por parte de la universidad, para atender a los practicantes durante los tiempos mencionados.

Parágrafo 2. La desatención a uno o varios de los puntos mencionados en el presente artículo obligará al estudiante a desarrollar las actividades que la dirección de los técnicos laborales le asigne en un plan de mejoramiento.

Parágrafo 3. Una vez culminada su práctica laboral o formativa según su modalidad deberá presentar a la oficina de prácticas de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano la documentación exigida a la coordinación de práctica para que se verifique y revise la documentación y nuevamente su situación académica y financiera y se realicen los ajustes y correctivos necesarios en caso de alguna inconsistencia. Los tiempos correctivos se tramitarán de acuerdo con la complejidad y tramitología necesaria por cada área o dependencia involucrada. Este trámite puede durar entre tres (3) a treinta (30) días hábiles, después de la radicación a la

oficina de prácticas de ETDH. La coordinación de práctica es quien se encargará de realizar los trámites internos respectivos para legalizar la práctica laboral o formativa y solicitar alguna documentación adicional o ajuste a la misma por parte del estudiante en caso de requerirse. Una vez se cumpla lo anterior la Coordinación de ETDH emitirá la carta de Terminación de Etapa Lectiva y Práctica, documento interno, que permitirá seguir con el trámite de certificación ante registro académico.

Parágrafo 4. En caso de que una estudiante se encuentre en estado de gravidez debe de notificar a la universidad antes de iniciar la práctica laboral en cualquier tipo de vinculación. La universidad otorgará el tiempo de espera necesario mientras la estudiante puede continuar su proceso de prácticas, el cual no superará el tiempo legal para este caso (tiempo de embarazo y licencias respectivas). Para las estudiantes vinculadas por contrato de aprendizaje quienes durante el desarrollo de la práctica queden en estado de gravidez, la ley facultará la estabilidad laboral reforzada y el período de protección por fuero de maternidad. Este tipo de casos se deben atender teniendo en cuenta cada aspecto de la legislación vigente.

ARTÍCULO 14 - DERECHOS DEL PRACTICANTE.

1. El practicante tiene derecho a ser presentado por el instructor, tutor, asesor y/o coordinador de práctica de la institución de formación, en la empresa o sitio donde va a realizar su periodo de práctica.
2. Recibir apoyo y asesoría individual o grupal por parte de la oficina de prácticas laborales de la institución, para su ubicación, adaptación y desempeño durante el periodo de práctica o contrato de aprendizaje.
3. Acceder a orientación de la oficina o persona encargada de prácticas laborales de la institución en cuanto a sus expectativas, necesidades y limitaciones, para el desarrollo satisfactorio de su proceso de práctica o contrato de aprendizaje.
4. Los practicantes en pasantías o práctica intramural recibirán la ARL paga por la universidad por el tiempo estipulado en la carta de presentación. El estudiante debe estar atento al vencimiento de esta y reportar cualquier novedad en este sentido con dos semanas de anticipación.
5. El practicante tiene derecho a que se le realice seguimiento a la ejecución de su práctica laboral en el escenario de práctica, por parte del coordinador de prácticas laborales en la institución.
6. Obtener certificación ya sea por parte del escenario de práctica o por la Universidad del periodo de práctica, una vez sea cumplido a cabalidad y se esté a paz y salvo con las partes interesadas.
7. Interponer cualquier solicitud (queja, reclamo, sugerencia etc.), frente a cambios de funciones asignadas por la empresa distinta a las pactadas en el contrato de práctica laboral o al contrato de aprendizaje.
8. Recibir trato respetuoso y amable por parte de la empresa.

CAPITULO 5: SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y EQUIVALENCIAS.

ARTÍCULO 15 - SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

1. La Universidad realizará un mínimo de dos seguimientos a la práctica laboral: La inicial en la que se establecen las pautas para la realización de la práctica laboral, carta de presentación, planeación de la práctica y demás aspectos y la segunda como cierre y evaluación de esta.
2. Estas visitas se pueden realizar en forma presencial, virtual o telefónica.
3. Las citas de seguimientos serán concertados entre el escenario de práctica y la universidad.

4. Las empresas y los estudiantes deben mantener abiertos los canales de comunicaciones con la universidad, en pro del seguimiento constante de la práctica laboral, independiente de las citas de seguimiento agendadas.
5. Si en el seguimiento se evidencia un desempeño no satisfactorio de la práctica laboral, la empresa puede solicitar a la universidad la suspensión del vínculo, mientras se realizan planes de mejoramiento o se soluciona la situación acontecida con el practicante.
6. La universidad puede aprobar o reprobar la práctica laboral, teniendo en cuenta el cumplimiento de las responsabilidades mencionadas en el presente reglamento por parte del practicante o la empresa, o el desempeño en las prácticas laborales definidas por medio del seguimiento o de las observaciones respectivas.

Parágrafo 1: Las prácticas laborales no pueden ser suspendidas sin autorización escrita por parte de la universidad.

Parágrafo 2: Si la práctica laboral es reprobada o la relación del estudiante con la empresa es finalizada, por alguna razón relacionada con el desempeño o incumplimiento de las responsabilidades, el practicante debe gestionar nuevamente la consecución de su práctica o contrato de aprendizaje y no le serán tenidas en cuenta las horas realizadas anteriormente. Dependiendo de la causa de la reprobación se realizará reporte a la coordinación de los Técnicos Laborales o instancias pertinentes para la aplicación de las sanciones a que diere lugar.

ARTÍCULO 16 – EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA PREVIA.

En virtud de lo establecido en el Decreto 616 de junio de 2021 y el Decreto 952 de 2021 las prácticas laborales, pasantías, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios, debidamente certificados serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa cursado. Experiencia profesional previa por parte del sector público y sector privado sólo será válida una vez haya terminado el 100% de los módulos específicos que conforman el plan de estudios del programa académico, aunque no haya obtenido el respectivo título. siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Los certificados de equivalencia de la experiencia profesional sector privado se reconocerá el 80% y en el sector Público el 90% de la intensidad horaria dedicada a la actividad reconocida como experiencia profesional válida.

Así mismo, la norma señala que, "las actividades formativas de práctica laboral en la relación docencia servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y la judicatura, continuarán siendo reguladas por las leyes y disposiciones vigentes sobre las respectivas materias" y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

La Universidad emitirá a partir de la solicitud del estudiante, la certificación de equivalencia de experiencia profesional previa en prácticas y pasantías, siguiendo el procedimiento P-GA-011 Certificaciones del proceso Gestión Académica.

ARTÍCULO 17 – DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA.

Los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberán aplicar los lineamientos establecidos en el presente reglamento, así como los establecidos en los lineamientos generales y en el procedimiento de prácticas y pasantías de la Universidad Santiago De Cali. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga lo establecido en



reglamentos previos.

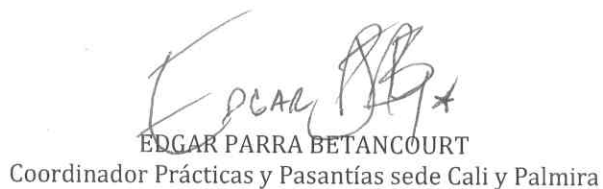
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santiago de Cali a los doce (12) días del mes de noviembre del año 2025.


JORGE ELIECER OLAYA GARCERÁ
Director ETDH


YANETH VIVIANA ESTUPIÑÁN MICOLTA
Coordinadora Académica sede Cali


MARIA CATALINA STERLING LEON
Coordinadora Académica sede Palmira


EDGAR PARRA BETANCOURT
Coordinador Prácticas y Pasantías sede Cali y Palmira

Proyecto: Coordinación de Prácticas y Pasantías ETDH
Revisó: Director ETDH
Aprobó: Comité Académico ETDH

